



## **A LOS SEÑORES MIEMBROS**

Para facilitar el conocimiento y el manejo de los Estatutos de esta Asociación Civil, la Junta Directiva en su reunión efectuada el 26 de Febrero 2.003, acordó la reedición de dichos Estatutos con inclusión en la misma de los Artículos modificados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de Febrero de 2.003, contenidos en los siguientes Títulos: Título I, Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Asociación, Artículo 4°; Título II del Patrimonio de la Asociación y de las Cuotas de Participación, Artículos 6° y 16°; Título III, de los Miembros del Club, Artículos 20°, 21°, 22° y 23°; Título IV de las Admisiones y Causas de Extinción de la Condición de Miembro del Club, Artículos 24° y 25°; Título V, Derechos y Deberes de los Miembros del Club, Artículos 29° y 31°; Título VI, de las Faltas y sus Sanciones, Artículos 32°, 33°, 34° y 35°; Título VII, de las Cuotas de Mantenimiento y Reembolso de Gastos, Artículos 41°, 42° 43° y 44°; Título VIII de la Asamblea General, Artículos 46°, 49°, 50°, 51° y 52°; Título IX de la Administración y Dirección, Artículos 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58° 60°, 61° y 62°; Título X de la Comisión Electoral Permanente, Artículos 63°, 64° y 65°; Título XI, de la Junta de Comisarios, Artículo 66°; Título XV, de las Obligaciones Pecuniarias de los Miembros, Artículos 73° y 74°; Título XVI, del Arbitraje, Artículo 75°; Título XVII, Disposiciones Finales, Artículo 76°.



Por su significación se acordó mantener la Nota Introdutoria de la edición de los Estatutos, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de Noviembre de 1.995.

**LA JUNTA DIRECTIVA**



## NOTA INTRODUCTORIA

Como punto previo antes de comenzar la discusión de la reforma de los Estatutos del Club, los asambleístas a proposición del doctor Rodolfo Plaza Márquez, acordaron hacer un reconocimiento a los fundadores del Club, señores Ricardo Emilio Beiner, Santiago Alfonso Ravard, Gustavo A. San Román y Tobias Itriago Sifontes, quienes con gran visión del futuro supieron interpretar fielmente los deseos y esperanzas de una comunidad para practicar el deporte en diferentes modalidades y fomentar las relaciones de sociabilidad entre los propietarios de parcelas de la urbanización y de aquellos que sin ser propietarios fueran admitidos en el Club conforme los estatutos vigentes para esa época. Hoy después de haber transcurrido treinta y dos años del Acta Constitutiva y Estatutos del Club, vemos como tales propósitos se han realizado plenamente.

Gozamos de un ambiente deportivo acogedor en un sitio y clima privilegiado, por lo cual les estamos altamente agradecidos.



## **TITULO I**

### **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 1º:** La Asociación Civil regida por los presentes Estatutos se denomina "Lagunita Country Club", tiene patrimonio y personalidad jurídica propios y su domicilio se encuentra en el Municipio El Hatillo, del Estado Miranda.

**Artículo 2º:** El objeto de la Asociación es proporcionar a sus Miembros las instalaciones y servicios adecuados en donde se promuevan, desarrollen e incrementen las actividades deportivas y culturales. En la consecución de su objeto, la Asociación está autorizada para promover las relaciones de sociabilidad entre sus miembros y las destinadas al sano esparcimiento y en fin, para emprender todas las actividades lícitas normales y necesarias para los fines que le son propios, sin más limitaciones que las que establezcan sus Estatutos o las leyes del país. La Asociación en ningún caso operará con fines de lucro, ni pagará a los Socios participación o dividendos. Los excedentes de ingresos sobre gastos que se obtuvieran en cualquier ejercicio económico serán invertidos en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

**Artículo 3º:** La duración de la Asociación es ilimitada. La muerte, incapacidad, quiebra, insolvencia, retiro o exclusión de uno o más socios no traerá como consecuencia la disolución de la Asociación.

**Artículo 4º:** Esta Asociación Civil se reserva de manera exclusiva el derecho de admitir o no a las personas aspirantes a ingresar como Miembros de la misma en cualquiera de sus categorías. Este derecho, como



expresión de la garantía constitucional de libre asociación, es esencial a la existencia de esta Asociación Civil.

**Parágrafo Único:** A cualquier efecto se establece que cuando en estos Estatutos se haga referencia a “Asociación Civil” o “El Club” se esta hablando del mismo ente. La expresión “Club” se refiere además a los inmuebles, equipos e instalaciones sociales, culturales y deportivas que conforman parte de los activos patrimoniales de esta Asociación Civil.

## **TITULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION**

**Artículo 5º:** El patrimonio de la Asociación está compuesto por todos aquellos bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, que a cualquier título legítimo haya adquirido o adquiera la Asociación; por todos aquellos créditos constituidos a su favor y, en especial, los derivados del pago de las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias por parte de los Miembros, y los que provengan de cualquier otra causa, y que serán afectados exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

**Artículo 6º:** Para los efectos de determinar la alícuota de cada Miembro Principal en el acervo social y la representación que les corresponde en las Asambleas, el Patrimonio de esta Asociación Civil está dividido en un mil (1.000) Cuotas iguales de Participación. Las Cuotas de Participación estarán representadas en títulos emitidos por esta Asociación Civil, numerados en forma consecutiva.



- 6.1.-** Esta Asociación Civil podrá adquirir por cualquier título y mantener en su patrimonio una o más Cuotas de Participación.
- 6.2.-** Esta Asociación Civil podrá enajenar las Cuotas de Participación que hubiere adquirido o le pertenezcan por cualquier título.
- 6.3.-** La condición de Miembro Principal, en carácter de Miembro Propietario, no se detenta hasta tanto la solicitud para optar a tal condición que debe ser formulada por todo adquirente de Cuotas de Participación de esta Asociación Civil, haya sido debidamente tramitada y aprobada de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y los Reglamentos que dicte la Junta Directiva, y se haya inscrito en el Libro de Asiento de Cuotas de Participación correspondiente.
- 6.4.-** En consecuencia, la cesión por cualquier título de una Cuota de Participación no tendrá efectos frente a esta Asociación Civil hasta tanto el cesionario haya sido admitido según se indicó, y el traspaso correspondiente haya sido inscrito en el Libro de Asiento de Cuotas de Participación correspondiente.

**Parágrafo Único:** Cuando en estos Estatutos se haga referencia a “Cuota”, “Cuota de Participación”, “Participación”, “Acción” o “Título” se esta hablando del instrumento que representa la alícuota de cada Miembro Principal en el acervo social y la representación que les corresponde en las Asambleas.

**Artículo 7º:** Cada Cuota de Participación estará representada por un título. Los títulos estarán distinguidos con los números 001 al 800 que representan las Cuotas de Participación evidenciadas hasta esta fecha por



los Títulos Serie "A" y con los números 801 a 1.000 que representan las Cuotas de Participación evidenciadas hasta esta fecha por los Títulos Serie "B". Los Títulos "A" y "B" confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 8º:** No podrán emitirse Cuotas de Participación adicionales a las Un mil (1.000) Cuotas iguales de Participación en que está dividido el patrimonio social, sino por acuerdo de la Asamblea de Socios, tomado con la mayoría prevista en estos Estatutos.

**Artículo 9º:** La propiedad de las Cuotas de Participación quedará establecida por su inscripción en el Libro de Socios Propietarios, que llevará el Secretario de la Asociación. En dicho libro se anotarán los traspasos y otros actos jurídicos que afecten las Cuotas y los asientos correspondientes serán debidamente firmados por el cesionario, el cedente y por el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces. En los casos de adjudicaciones en remates, particiones o liquidaciones tales inserciones serán firmadas únicamente por el Secretario de la Junta, previo cumplimiento de los requisitos de admisión previstos en el Artículo 6. El acto jurídico o negociación que no aparezca debidamente asentado en el Libro de Socios Propietarios no surtirá efectos contra terceros, ni frente a la Asociación.

**Artículo 10º:** Ningún traspaso de propiedad de una Cuota surtirá efectos respecto a la Asociación Civil Lagunita Country Club si no se han cumplido todos los requisitos indicados en este título, incluido el de admisión. Para la Asociación, la condición de Socio Propietario la detenta



quien aparezca como tal en el Libro de Socios Propietarios que la Asociación llevará a estos efectos.

**Artículo 11º:** Los títulos que representan Cuotas de Participación sólo podrán ser cedidos o traspasados con aprobación y por intermedio de la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 12º:** La Asociación podrá adquirir cuotas de participación y mantenerlas en propiedad. No obstante podrá ceder por un tiempo máximo de tres (3) años, mediante el pago de una cantidad determinada por la Junta Directiva, los derechos de uso y disfrute que corresponden a dicha cuota. Igualmente los miembros principales podrán ceder por un tiempo máximo de tres (3) años y por una sola vez, los derechos de uso y disfrute que corresponden a la cuota de su propiedad. La persona natural o jurídica cesionaria ejercerá los derechos de Socio Propietario durante la vigencia del contrato de cesión, con las limitaciones previstas en estos Estatutos. Las contribuciones ordinarias que deban ser pagadas por los cesionarios, serán fijadas por la Junta Directiva en un monto mayor al que deben pagar los miembros principales.

**Artículo 13º:** En los casos de adjudicación judicial de cuotas de participación, la Asociación tendrá derecho preferente para adquirir la cuota de participación de que se trate, por su valor de mercado. Este derecho preferente deberá ser ejercido dentro de los noventa (90) días siguientes a la cesión de Junta Directiva que conozca de la adjudicación. La Junta Directiva queda autorizada para reglamentar el ejercicio del derecho preferente. El valor de mercado será determinado de común



acuerdo por las partes y de no existir acuerdo, por tres peritos designados, uno por cada parte y el tercero por el Juez Civil competente.

**Artículo 14º:** Los títulos que representan las cuotas son indivisibles. En consecuencia, si hubiere copropiedad en un título o Cuota, salvo en los casos previstos en estos Estatutos, la Asociación no reconocerá sino a una sola persona como propietario de cada cuota, quien será la única con quien se entenderá la Asociación.

**Artículo 15º:** La persona jurídica propietaria de una cuota o título, ejercerá los derechos que le confiere la condición de Socio Propietario únicamente a través de una persona natural que actuará como representante. Tanto la persona jurídica, como su representante, deberán ser previamente admitidos a la Asociación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y sus Reglamentos. Como representante ante el Club, podrá ser acreditada una persona distinta al representante legal de la persona jurídica. No podrán haber mas de ciento cincuenta (150) acciones bajo la propiedad de personas jurídicas. Ninguna cuota de participación propiedad de personas naturales podrá ser cedida o traspasada a personas jurídicas. Igualmente ninguna cuota propiedad de personas jurídicas podrá ser cedida o traspasada a otra persona jurídica.

**Artículo 16º:** La cesión de las Cuotas de Participación por cualquier título, causará un pago a favor de esta Asociación Civil que deberá ser hecho efectivo en el acto en el cual se efectúe la cesión a través de su inscripción en el Libro de Asiento de Cuotas de Participación respectivo. Salvo pacto en contrario el pago en referencia será hecho por el cedente.



- 16.1.-** El monto del pago que deberá hacerse a favor de esta Asociación Civil, será fijado al menos una vez cada semestre por la Junta Directiva.
- 16.2.-** El monto del pago en referencia será establecido en un porcentaje equitativo del valor promedio de las Cuotas de Participación de esta Asociación Civil en el mercado.
- 16.3.-** En el caso de los hijos de Miembros Propietarios que adquieran por cualquier título una Cuota de Participación de esta Asociación Civil de un tercero, el pago que en orden a lo expuesto corresponda por ese concepto a esta Asociación Civil, será una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de las cuotas de participación establecido conforme a las previsiones del numeral 16.2 de este Artículo.
- 16.4.-** La cesión de la propiedad por cualquier título de una Cuota de Participación de esta Asociación Civil, entre parientes en primer grado de consanguinidad, estará exonerado del pago de la cantidad prevista por ese concepto, conforme a este Artículo. Asimismo el adquirente de tal cuota estará eximido de cumplir con los requisitos establecidos conforme a estos Estatutos para su admisión, necesitando tan solo para ello la aprobación de la Junta Directiva.

### **TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CLUB**

**Artículo 17º:** Los Miembros de la Asociación son de cuatro (4) categorías: (i) Miembros Principales; (ii) Miembros Asociados; (iii) Miembros Afiliados y (iiii) Miembros Temporales.



**Artículo 18°:** Son Miembros Principales del Club los socios propietarios poseedores de cuotas de participación, que han sido admitidos como tales de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en estos estatutos.

Los Miembros Principales integran la Asamblea General del Club de forma exclusiva y en ella ejercen los derechos correspondientes a su calidad de socios propietarios, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y particularmente aquellos derechos relativos a la disposición del patrimonio de la asociación y de las decisiones fundamentales de ésta.

Los socios propietarios pueden ser Miembros Principales en su condición de persona natural ó en la condición de persona jurídica.

**Artículo 19°:** Son Miembros Asociados aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido admitidas como tales de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos en estos estatutos.

La condición de Miembro Asociado es personal e intransferible y confiere al Miembro el derecho de disfrutar de las instalaciones y servicios del Club y él deber de acatar sus estatutos, reglamentos y decisiones administrativas, particularmente aquellas que se refieren al mantenimiento, conservación y desarrollo del Club. Los Miembros Asociados no tendrán atribución de derecho alguno y no son propietarios de cuotas de participación.

Entre los Miembros Asociados se establecen las categorías siguientes:

1.-Miembros Asociados Empresariales: Son las personas jurídicas acreditadas como “Asociados Empresariales” según las normas



estatutarias y por decisión de las juntas directivas que tuvieron vigencia antes de la promulgación de estos estatutos.

2.-Miembros Asociados Permanentes: Son las personas naturales acreditadas como “Asociados Permanentes” según las normas estatutarias y por decisión de las juntas directivas que tuvieron vigencia antes de la promulgación de estos estatutos.

3.-Miembros Asociados Familiares: Son los hijos ó hijas de los socios propietarios, a quienes la Junta Directiva hubiese otorgado la condición de “Asociado Familiar” por haberlo solicitado el interesado conjuntamente con el socio vinculante, previo pago de la cuota de admisión respectiva. A partir de la promulgación de estos estatutos la Junta Directiva podrá aprobar o negar, sin dar razones, las solicitudes para la admisión de nuevos Miembros Asociados Familiares. Las cuotas de participación propiedad de personas jurídicas y las cuotas objeto de cesión, uso ó disfrute no generaran Miembros Asociados Familiares.

**Parágrafo Único:** El régimen jurídico estatutario al cual están sometidos los Asociados Empresariales y Permanentes se mantendrá vigente y sin sufrir modificaciones. En lo sucesivo la Junta Directiva no podrá otorgar la condición de “Asociado Empresarial” o “Asociado Permanente”.

**Artículo 20º:** Son Miembros Afiliados, con derecho a disfrutar las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos y después de haber sido admitidos como tales:

**20.1.-** Los ascendientes del Miembro Principal y de su cónyuge.



**20.2.-** Los hijos solteros menores de 25 años, y las hijas solteras del Miembro Principal y de los Miembros Asociados Familiares.

**20.3.-** Los nietos y/o nietas solteras menores de 25 años de los Miembros Principales que se encuentren a cargo de éstos, por haber fallecido o por incapacidad de alguno de sus padres. Los nietos y/o nietas menores de 10 años de los Miembros Principales tendrán acceso al Club en todo caso y siempre que ingresen y estén acompañados por éstos.

**Parágrafo Único:** En casos excepcionales en los cuales los Miembros Principales no puedan acompañar personalmente a sus nietos menores de diez (10) años que ingresen al Club, estos podrán firmar un Registro Especial en la Gerencia General, para el ingreso de sus mencionados nietos en compañía de una persona expresamente autorizada por ellos, cuya presencia en el Club estará sujeta en todo caso a las regulaciones para invitados, establecidas por la Junta Directiva. La persona acompañante deberá abstenerse cuando cumpla tal actividad de usar ninguna de las instalaciones del Club.

**20.4.-** Serán considerados Miembros Afiliados: El cónyuge, los ascendientes, los hijos solteros menores de 25 años y las hijas solteras de los representantes de las personas jurídicas propietarias o cesionarias de cuotas de participación, así como los de las personas naturales cesionarias de cuotas de participación.



**Artículo 21°:** Son Miembros Temporales, con derecho a disfrutar las instalaciones y servicios del Club, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos y después de haber sido admitidos como tales:

**21.1.-** Los jefes de Misión del Cuerpo Diplomático acreditados en el país a quienes la Junta Directiva extienda el carnet de Miembro Diplomático, por considerarlo conveniente a los intereses del Club. El número de Miembros Diplomáticos no podrá ser mayor de doce (12). La condición de Miembro Diplomático se otorgará por doce (12) meses y podrá prorrogarse por períodos iguales a solicitud del interesado, mientras dure la misión de aquél.

**21.1.1.-** Los Miembros del cuerpo Diplomático que hayan sido incorporados por la Junta Directiva a la categoría de Miembro Diplomático en orden a lo previsto en este numeral, deberán pagar durante la vigencia de su incorporación las cantidades correspondientes a las cuotas de mantenimiento ordinarias y reembolso de gastos establecidos para los Miembros Principales, así como los intereses, comisiones y otros gastos que se causaren en caso de mora.

**21.2.-** Los cesionarios de los derechos de uso y disfrute de cuotas de participación, que de conformidad con el Artículo 12°, sean admitidos como Miembros Temporales del club de acuerdo con los



procedimientos de admisión que establezcan los Reglamentos y la Junta Directiva.

**21.3.-** Los Miembros de clubes del extranjero con los cuales esta Asociación Civil tenga convenios de reciprocidad. La Junta Directiva está facultada para suscribir dichos convenios y para reglamentar todo lo relativo a estos Miembros Temporales. Estos convenios de reciprocidad serán válidos por períodos de dos (2) años y podrán ser renovados por plazos iguales. La condición de Miembro Temporal surgida de la aplicación de convenios de reciprocidad con clubes extranjeros se extinguirá al cesar el convenio que le dio origen, ó por cualquier otra de las causas de extinción de la condición de Miembro del Club establecidas en estos Estatutos.

**Artículo 22°:** Los Miembros Principales, los Miembros Asociados Familiares y los Miembros Temporales referidos en los numerales 21.1. y 21.2. del Artículo 21° de estos Estatutos, podrán invitar a familiares o personas de su amistad a visitar y disfrutar en compañía de ellos las instalaciones deportivas, sociales y servicios que preste el Club, mientras que la capacidad de tales instalaciones lo permita. Estas invitaciones atenderán a las previsiones Reglamentarias dictadas al efecto y a las medidas administrativas de seguridad vigentes.

**22.1.-** A solicitud de los Miembros Principales y los Miembros Asociados Familiares la Junta Directiva podrá extender carnets ó pases de



visitantes por un tiempo no mayor de un mes. El otorgamiento de estos carnets o pases está sujeto a las siguientes disposiciones:

**22.1.1.-** Los Miembros a los cuales se refiere este numeral, sólo tendrán derecho a solicitar el otorgamiento de un carnet o pase por año.

**22.1.2.-** Los carnet o pases deberán ser emitidos a nombre del invitado bajo la condición de intransferible. Si la invitación involucra a un grupo familiar éste estará limitado al cónyuge y a los hijos, quienes deberán ser expresamente identificados en los carnets o pases también intransferibles que se les expedirán en la misma oportunidad.

**22.1.3.-** Los carnets o pases de visitantes no podrán ser conferidos a una misma persona y/o su grupo familiar indicado por un período mayor a un total de treinta (30) días consecutivos en un mismo año calendario.

**22.1.4.-** La Junta Directiva podrá establecer si lo juzga conveniente un pago para el otorgamiento de estos carnets o pases.

**Artículo 23°:** Con la única excepción de los Miembros Principales, la condición de Miembro del Club en todas sus categorías no atribuye derecho alguno ni participación de ninguna clase en el patrimonio de la Asociación.

**Parágrafo Primero:** Cuando en estos Estatutos se haga referencia a “Miembro Principal”, “Miembro Propietario”, “Socio” o “Socio Propietario” se está hablando de una misma persona y categoría.



**Parágrafo Segundo:** Ninguna persona menor de sesenta (60) años, podrá ser admitida como Miembro Asociado Familiar o Miembro Afiliado después de haber detentado la condición de Miembro Principal.

**Parágrafo Tercero:** Los cónyuges no separados de bienes de los Miembros admitidos en el club: Miembros Principales, Miembros Asociados Familiares y Miembros Temporales, tendrán los mismos derechos que el cónyuge admitido, excepto por lo que respecta al derecho de voto correspondiente a los Miembros Principales, el cual será ejercido por el cónyuge a cuyo nombre aparezca registrada la respectiva cuota de participación. Los derechos inherentes a la propiedad de la cuota de participación de los Miembros Principales se ejercerán de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

**Parágrafo Cuarto:** Toda disputa, reclamo, controversia y/o diferencia que surja entre esta Asociación Civil y sus Miembros por cualquier causa derivada de la existencia y funcionamiento del Club y la presencia o actividad de los Miembros, sus familiares o invitados en el recinto de éste y no resuelta dentro de los mecanismos e instancias previstos en estos Estatutos y sus Reglamentos, será sometida a arbitraje para su solución en forma definitiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° de estos Estatutos.

**Parágrafo Quinto:** Todo Miembro deberá señalar en la Planilla de Datos Personales una dirección en la zona metropolitana de Caracas, la cual se presumirá a todo evento conocida por él. Esta dirección podrá estar referida a una Residencia, Oficina, Comercio, Apartado de Correos, Banco o



Correo Electrónico. La Dirección suministrada por los Miembros en la Planilla de Información de Datos Personales, se presumirá conocida por ellos a los efectos de cualquier comunicación que les sea enviada por el Club.

#### **TITULO IV DE LAS ADMISIONES Y CAUSAS DE EXTINCION DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CLUB**

**Artículo 24°:** La facultad de recibir, considerar y resolver las solicitudes de admisión de los aspirantes a ingresar como Miembros del Club en cualquiera de sus categorías está reservada a la Junta Directiva, la cual podrá delegar en el Comité Disciplinario y de Admisiones designado por ella, el estudio de los expedientes y la recomendación específica en cada caso. La Junta Directiva podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité Disciplinario y de Admisiones.

**24.1.-** El Comité Disciplinario y de Admisiones será designado por la Junta Directiva, en la forma prevista en el Artículo 35° de estos Estatutos.

**Artículo 25°:** La Junta Directiva y el Comité Disciplinario y de Admisiones no estarán autorizados, ni podrán ser obligados, a suministrar información sobre las razones por las cuales se aprueba o rechaza una solicitud de admisión o se aplica una sanción de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° de estos Estatutos.

**Artículo 26°:** La cualidad de "Miembro del Club" se extingue por las siguientes causas:

1.- Por renuncia, ausencia declarada judicialmente o muerte del Miembro.



Cuando se trate de la muerte de un Socio Propietario y el cónyuge y los hijos decidan conservar la Cuota de Participación en comunidad, mientras dure esta comunidad, los comuneros tendrán los siguientes derechos:

- a.) El cónyuge sobreviviente tendrá, los mismos derechos que su causante a menos que la comunidad sucesoral decida otra cosa.
- b.) Los hijos varones que para el momento del fallecimiento del Socio Propietario no hubieren cumplido veinticinco (25) años y las hijas que estuviesen solteras para ese momento, tendrán el derecho, al cumplir los veinticinco (25) años o al contraer matrimonio la hija, a optar por la condición de Asociados Familiares.
- c.) Los Miembros Asociados Familiares que hubiesen sido admitidos con anterioridad a la muerte del causante, mantendrán su condición de tales, hasta el cese de la comunidad hereditaria.

- 2.- Por expulsión como consecuencia de sanción disciplinaria.
- 3.- Por vencimiento del término y/o por decisión de la Junta Directiva, cuando así convenga a los intereses de la Asociación, en los casos de Miembros Temporales.
- 4.- La condición de Miembro Principal en su categoría de "Socio Propietario" se pierde, además, con la venta, traspaso o cesión de la Cuota de Participación que le dio origen.
- 5.- La condición de Miembro Asociado Familiar se pierde, además con la extinción de la condición de miembro de la persona de la cual deriva tal asociación, a menos que haya sido por causa de muerte, en cuyo



caso el Miembro Asociado Familiar mantendrá su condición, si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 27 de estos Estatutos.

La condición de Miembro Asociado Familiar se pierde también, cuando el Socio Propietario de quien deriva así lo solicite a la Junta Directiva de la Asociación.

6.- Los Miembros Afiliados pierden su condición al extinguirse la del miembro de la cual derivan.

**Parágrafo Único:** La expulsión extinguirá la condición de miembro y si el expulsado es el socio propietario, no podrá continuar siendo dueño de su cuota de participación. Deberá transferirla dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de extinción de su calidad de miembro. Transcurrido dicho lapso la Asociación tendrá derechos preferente para adquirir dicha cuota, en los términos previstos en el Artículo 13 de estos Estatutos.

**Artículo 27º:** La condición de Miembro Asociado Familiar y Miembro Afiliado, después de la muerte del Socio Propietario, subsistirá siempre que la Cuota o Título se mantenga en poder de la comunidad sucesoral o, en caso de partición de la herencia siempre que la Cuota de Participación sea asignada en propiedad al cónyuge sobreviviente.

## **TITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CLUB**

**Artículo 28º:** Son derechos de todos los Miembros:

1.- Usar las instalaciones, pertenencias, enseres y servicios del Club, sin detrimento de ellos y con las limitaciones que puedan imponer estos estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva.



2.- Reclamar o denunciar ante el Gerente o la Junta Directiva las infracciones o irregularidades cometidas tanto por el personal como por miembros del Club.

3.- Formar parte de los comités de apoyo a la Junta Directiva.

**Artículo 29°:** Son derechos privativos de los Miembros Principales:

**29.1.-** Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.

**29.2.-** Formar parte de la Junta Directiva del Club, la Comisión Electoral Permanente y la Junta de Comisarios.

**29.3.-** Recomendar u objetar la admisión de personas como nuevos Miembros. Este derecho deberá ser ejercido a través de comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, con carácter estrictamente confidencial.

**29.4.-** Postular de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos a los Miembros que integrarán la Junta Directiva, la Comisión Electoral Permanente y la Junta de Comisarios.

**29.5.-** Mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva podrán proponer correctivos y hacer recomendaciones sobre la manera de administrar y conservar el Club, sus instalaciones y servicios.

**29.6.-** Ceder por cualquier título o gravar las Cuotas de Participación que les pertenezcan en su calidad de Miembros Principales, para lo cual deberán considerar lo previsto en el Parágrafo Único del Artículo 73° de estos Estatutos.

**29.7.-** Solicitar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias de Miembros, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.



**Artículo 30º:** Son deberes de todos los miembros:

- 1.- Cumplir los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea de Socios.
- 2.- Suministrar los datos requeridos para las credenciales o tarjetas de identificación del principal y de todos sus miembros afiliados.
- 3.- Portar y presentar la credencial de identificación cuando le sea solicitada por el personal del Club.
- 4.- Contribuir activamente con la guarda, el orden, aseo y mantenimiento del Club, sus dependencias e instalaciones.
- 5.- Mantener en todo momento una debida compostura, especialmente en el trato a otros miembros, invitados y personal del Club.
- 6.- Ser un ciudadano de conducta apropiada fuera y dentro del Club.

**Artículo 31º:** Es deber insoslayable de todos los Miembros:

- 31.1.-** Pagar puntualmente en la forma y oportunidad que establezca la Junta Directiva las cantidades correspondientes a las cuotas de mantenimiento ordinarias y reembolso de gastos, así como los intereses, comisiones y otros gastos que se causaren en caso de mora.
- 31.2.-** Pagar los impuestos y todas las facturas por consumos o servicios prestados por los concesionarios y/o el Club, ordenados por el Miembro Principal, sus invitados o cualquiera de los Miembros Asociados y sus invitados o los Miembros Afiliados y Temporales adscritos a su cuota o que deriven de ella.



**31.2.1.-** Los Miembros Principales serán deudores solidarios de todas las obligaciones contraídas por sus invitados o los Miembros Asociados y sus invitados o los Miembros Afiliados y Temporales adscritos a su Cuota o que deriven de ella.

**31.3.-** Pagar las cantidades correspondientes a las Cuotas de mantenimiento extraordinarias y reembolso de gastos en la forma y oportunidad que establezca la Asamblea que las acuerde, así como los intereses, comisiones y otros gastos que se causaren en caso de mora.

**Parágrafo Primero:** En virtud de los presentes estatutos se entenderá que los Miembros de esta Asociación Civil han otorgado a la misma un mandato de acuerdo a los Artículos 1684 y siguientes del Código Civil para incurrir en nombre de los Miembros en aquellos gastos reembolsables necesarios para la operación del Club.

**Parágrafo Segundo:** Para todos los fines de estos Estatutos, cada vez que en los mismos se utilice el termino “cuotas de mantenimiento ordinario” o “cuotas de mantenimiento extraordinario” se entenderá que dicho termino se refiere a “cuotas de mantenimiento ordinario o extraordinario”, así como también “reembolso de gastos”.

## **TITULO VI DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

**Artículo 32°:** Los Miembros, sus familiares y sus invitados incurrirán en falta cuando violen alguna de las normas estatutarias o reglamentarias del



Club o las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva. Se considerarán faltas graves, entre otras, las siguientes:

- 32.1.-** La falta de pago de las cantidades correspondientes a las cuotas de mantenimiento ordinarias y reembolso de gastos en la forma y oportunidad que haya establecido expresamente la Junta Directiva. En esa oportunidad y conjuntamente con ese pago, deberá hacerse el correspondiente a los impuestos y a todas las facturas por consumos o servicios prestados por los concesionarios y/o el Club y toda otra obligación contraída con esta Asociación Civil que estuviere pendiente de pago para ese momento.
- 32.2.-** La falta de pago de las cantidades correspondientes a cuotas de mantenimiento y reembolso de gastos extraordinarias en la forma y oportunidad que fije la Asamblea que las acordó. Estas cuotas deberán ser pagadas por los Miembros Principales, salvo que la Asamblea que las acuerde, en razón de circunstancias o factores especiales del caso, determine cuales de los otros Miembros también deban pagarlas.
- 32.3.-** El desconocimiento de obligaciones contraídas por invitados o por personas que por disposición del Miembro Principal o de un Miembro Asociado Familiar, hayan tenido acceso al Club, a menos que, en este último caso el Club hubiese sido notificado expresamente y por escrito por el Miembro Principal o el Miembro Asociado Familiar con anterioridad a la fecha de los cargos, que la persona que generó la obligación no estaba autorizada para ello.



- 32.4.-** Cuando un Miembro adopte una conducta indebida o irrespetuosa y/o de agresión, amenazas, ofensas, violencia física o de palabra contra otros Miembros o el personal que labore en el Club, jurídicamente o no vinculado con éste o con los concesionarios.
- 32.5.-** El deterioro o maltrato intencional o negligente de las instalaciones, equipos y dotación del Club, por acción de los Miembros, sus familiares y/o sus invitados.
- 32.6.-** Asumir actitudes o compromisos que afecten a esta Asociación Civil.
- 32.7.-** Demandar judicialmente, injustificada o temerariamente, a esta Asociación Civil.
- 32.8.-** La condena a prisión o presidio por sentencia definitiva.
- 32.9.-** Cuando en la Planilla de Información de Datos Personales exista evidente contradicción o falta de autenticidad en la información suministrada, que induzca a pensar en el propósito de desinformar a través del forjamiento de documentos o datos fundamentales indispensables para que las autoridades del Club, puedan calificar y tomar las decisiones correctas.
- 32.10.-** Incurrir en hechos que afecten el derecho de los demás Miembros, sus familiares e invitados de usar y disfrutar el Club y sus instalaciones.
- 32.11.-** Utilizar en los procesos electorales que se celebren en el Club, de manera directa o indirecta, sin la expresa autorización de la



Comisión Electoral Permanente, personal de cualquier condición o categoría que estuviera al servicio de esta Asociación Civil.

**Artículo 33°:** Las faltas serán sancionadas, de acuerdo a su importancia, gravedad o reincidencia, con amonestación, suspensión temporal de los derechos inherentes a la categoría del Miembro o expulsión. En casos excepcionales en los cuales la situación o los hechos lo ameriten, podrá suspenderse temporalmente al o los Miembros afectados, mientras se estudia el caso.

**33.1.-** Se considerará falta grave, sancionable con la expulsión, la morosidad por más de seis (6) meses de las obligaciones de pago a las cuales se contrae los numerales 32.1. y 32.2. del Artículo 32° de estos Estatutos.

**Artículo 34°:** La Junta Directiva tendrá la facultad y obligación de recibir y estudiar las quejas y denuncias hechas por los Miembros, Funcionarios de Seguridad y en general del personal que labore en el Club vinculado jurídicamente o no con éste, en relación a las faltas en las cuales hayan incurrido los Miembros, sus familiares o invitados, así como a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. En cualquier caso se deberá oír al Miembro afectado.

**Artículo 35°:** La Junta Directiva designará un Comité Disciplinario y de Admisiones en orden a lo previsto en el Artículo 24° de estos Estatutos, en el cual delegará además el estudio y sustanciación de las quejas y denuncias por faltas y la recomendación sobre la sanción a aplicar, reservándose para sí la decisión final.



- 35.1.-** El Comité Disciplinario y de Admisiones estará integrado por cinco (5) Miembros Principales, los cuales deberán:
- 35.1.1.-** Ser personas de conducta apropiada fuera y dentro del Club y en particular no haber sido objeto de sanción que hubiere motivado la suspensión temporal de los derechos inherentes a la categoría de Miembro, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32° de estos Estatutos.
- 35.1.2.-** Para el momento de su designación y durante el desempeño de sus funciones los integrantes de este Comité no deberán estar formando parte de la Junta Directiva del Club, ni de la Comisión Electoral Permanente, ni de la Junta de Comisarios, ni de ningún Comité.
- 35.2.-** Serán designados por la Junta Directiva en la fecha en la cual se celebre la primera reunión de ésta, después de su elección.
- 35.3.-** Durarán en el ejercicio de sus funciones por todo el período para el cual haya sido electa la Junta Directiva que los designe. Ninguno de los integrantes de este Comité, podrá ser designado por más de dos (2) períodos.
- 35.4.-** En caso de falta absoluta o temporal de uno o varios de los integrantes de este Comité, la Junta Directiva procederá de inmediato a designar a los Miembros Principales que habrán de suplir las vacantes por el resto del período.



**35.5.-** Este Comité se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo convoque y para la validez de sus decisiones deberán estar presentes en las reuniones que celebren, por lo menos tres (3) de sus integrantes.

**35.6.-** Este Comité tomará sus decisiones por mayoría de los asistentes a la reunión, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días consecutivos contados a partir de la fecha de su convocatoria por la Junta Directiva. En situaciones especiales en las cuales haya que recabar mayor información para la sustanciación de un caso, la Junta Directiva a solicitud del Comité, podrá extender el plazo indicado para la toma de decisiones. La Junta Directiva podrá reglamentar los procedimientos a seguir.

**Artículo 36°:** Para aplicar la sanción de expulsión se requerirá el voto favorable del 75% de los Directores Principales de la Junta Directiva que resuelva el caso respectivo.

**Artículo 37°:** Las sanciones podrán ser reconsideradas a solicitud del miembro sancionado en consideración a los antecedentes de éste y con base a otros elementos que permitan presumir que el Miembro sancionado no reincidirá.

**Artículo 38°:** Toda sanción deberá cumplirse mientras dure el proceso de reconsideración.



## **TITULO VII DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO Y REEMBOLSO DE GASTOS**

**Artículo 39°:** Las cuotas o contribuciones que los miembros deberán pagar a la Asociación podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán establecidas anualmente por la Junta Directiva, en consideración al Presupuesto de Ingresos y Egresos del respectivo período y cualesquiera otras circunstancias o factores determinantes.

La fijación de cuotas o contribuciones extraordinarias corresponderá a la Asamblea.

**Artículo 40°:** Las cuotas ordinarias estarán destinadas al desarrollo, el mantenimiento y la conservación del Club y sus pertenencias, al desenvolvimiento de sus actividades en las áreas deportivas, culturales y sociales que conforman el objeto de la Asociación, y a las inversiones normales y necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación.

**Artículo 41°:** La Junta Directiva fijará la forma y oportunidad para el pago de las cantidades correspondientes a las cuotas de mantenimiento ordinarias y reembolso de gastos; las cuotas de mantenimiento extraordinarias y reembolso de gastos se pagarán en la forma y oportunidad que fije la Asamblea que las acordó. Las cuotas de mantenimiento ordinarias y reembolso de gastos deberán ser pagadas por todos los Miembros con excepción de los Miembros Temporales mencionados en el numeral 21.3. del Artículo 21° de estos Estatutos. Las cantidades correspondientes a las cuotas de mantenimiento extraordinarias y reembolso de gastos serán pagadas por los Miembros Principales, salvo



que la Asamblea que las acuerde, en razón de circunstancias o factores especiales del caso, determine cuales de las otras categorías de Miembros también deban pagarlas.

**Artículo 42°:** Corresponderá a la Junta Directiva fijar en los Reglamentos especiales respectivos, cualesquiera otras cuotas, tarifas o contribuciones que por la naturaleza y características de los bienes o instalaciones utilizados o de los servicios prestados se requiera y cuyo pago deberá hacerse de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

**Parágrafo Único:** Los integrantes de la Junta Directiva, los Gerentes, otros Funcionarios y los Miembros, se abstendrán sin la expresa autorización del Presidente, de acordar y autorizar la exoneración de los pagos establecidos o que se establezcan para el uso de canchas e instalaciones, el arrendamiento de equinos, vehículos y cualesquiera otro elemento o equipo necesario para la participación o entrenamiento en las disciplinas deportivas que se practiquen en el Club. Igual consideración se hará en el caso de la utilización de los espacios sociales para la celebración de eventos, actividades culturales y de recreación.

**Artículo 43°:** Los consumos y/o la utilización o contratación de servicios que realicen los Miembros, sus invitados o sus familiares, deberán ser aceptados y pagados de inmediato o en orden a la forma de pago prevista en los Reglamentos respectivos. Tales consumos y servicios comprenden entre otros:

**43.1.-** Cafetería, Bar y Restaurant.



- 43.2.-** La reservación para reuniones y festejos en el Gran Salón, la Casa Club, el Parque Infantil, la Piscina, el Patio de Bolas Criollas y otros espacios sociales.
- 43.3.-** Gastos de mantenimiento de equinos, alimentación, medicinas, virutas, silleros y cualquier otro servicio concomitante con las actividades que se realizan en el Centro Ecuestre del Club.
- 43.4.-** Servicio de maletero, alquiler de carros de golf, y pelotas de golf para práctica en el Driving Range y derecho de uso de cancha “Green-Fee”, así como cualquier otro servicio ofrecido por personas autorizadas no jurídicamente vinculadas al Club.
- 43.5.-** Contratación de clases y/o sesiones de entrenamiento a través del personal de profesionales de la especialidad, contratados por el Club y/o los profesionales o personas no jurídicamente vinculados con éste, que hayan sido autorizados a prestar tales servicios en sus instalaciones.
- 43.6.-** Peluquería, Barbería y todo otro servicio que se preste en dichas instalaciones.
- 43.7.-** Gimnasio y las disciplinas deportivas existentes en el mismo cuya práctica se escoja.
- 43.8.-** Cine y cualquier otra actividad o pasatiempo que se realice en el Auditorio.
- 43.9.-** Consumos de electricidad para iluminación de canchas y otros espacios.



**43.10.-** Los impuestos que de acuerdo con la Ley graven entre otros los consumos y los servicios enunciados o que se establezcan.

**Artículo 44°:** Los Miembros que presentaren atraso en los pagos que tengan para con esta Asociación Civil, deberán pagar al Club los intereses de mora, comisiones y gastos de cobranza correspondientes, los cuales serán fijados por la Junta Directiva de acuerdo con la costumbre y la Ley. En caso de persistir la morosidad deberá procederse conforme a lo pautado en los Artículos 74° y 75° de estos Estatutos.

## **TITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 45°:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; esta integrada por los Miembros Principales y a ella corresponde el conocimiento y la decisión de todas las materias que no están reservadas expresamente a la competencia de otro órgano social. Sus acuerdos o resoluciones, cuando se encuentre regularmente constituida y sean tomados con la mayoría requerida por estos Estatutos, según la índole del asunto, obligarán a todos los Miembros, incluso a los que no hubieren estado presentes en la respectiva reunión.

**Artículo 46°: SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el curso del mes de Marzo de cada año, para deliberar y resolver sobre:

**46.1.-** El Informe y Cuenta que la Junta Directiva debe rendir de su gestión y de las actividades correspondientes al año civil anterior. Este Informe y Cuenta deberá estar a disposición de los Miembros por lo



menos con tres (3) días continuos de anticipación a la fecha fijada para la primera convocatoria de esta Asamblea.

**46.1.1.-** A reserva de solicitarla a través de Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva podrá incluir en la convocatoria para la Asamblea Ordinaria una solicitud para fijar cuotas de mantenimiento extraordinarias y reembolso de gastos.

**46.2.-** Elección de la Junta Directiva, cuando corresponda.

**46.3.-** Elección de la Comisión Electoral Permanente, cuando corresponda.

**46.4.-** Elección de la Junta de Comisarios, cuando corresponda.

**Parágrafo Primero:** En esta Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva presentará el presupuesto del año a fines informativos. Este presupuesto servirá de base para la fijación de las Cuotas de mantenimiento ordinarias y reembolso de gastos que regirán durante el año.

**SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo y las veces que lo requiera el interés social.

**2.1.-** Por iniciativa de la Junta Directiva.

**2.2.-** Por iniciativa de un número de Miembros Principales que representen en conjunto más del quince por ciento (15%) de la totalidad de los Miembros Principales. En este caso, los Miembros Principales que soliciten la convocatoria de la Asamblea, deberán dirigirse por escrito



a la Junta Directiva, la cual deberá hacer la convocatoria dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.

**Artículo 47º:** Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea de Miembros, Ordinarias o Extraordinarias, deberán contener la fecha, hora y lugar fijados para su celebración, y su objeto determinado en forma clara y precisa; serán publicadas por la Junta Directiva en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Caracas y se fijarán en lugares visibles de la Casa del Club, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha señalada para la respectiva reunión. Será radicalmente nula toda deliberación o resolución sobre asuntos que no hayan sido expresadas en la Convocatoria.

**Artículo 48º:** El "quórum" mínimo requerido para la válida constitución de la Asamblea de Miembros, Ordinaria o Extraordinaria, será de un número de Miembros Principales que representen más de la mitad de los Miembros Principales de la Asociación, salvo en los casos que a continuación se enumeran taxativamente, en los cuales se requerirá siempre un "quórum" mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Principales. Todas las decisiones o resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Miembros Principales presentes o representados en la Asamblea.

El "quórum" calificado del (75%) de Miembros Principales se requerirá en las siguientes materias:

- 1.- Disolución y Liquidación de la Asociación.
- 2.- Cambio de objeto y del carácter civil de la Asociación.



- 3.- Aumento del número de Cuotas de Participación en que está dividido el patrimonio social, conforme al Artículo 6 de estos Estatutos, y la emisión y colocación de los respectivos títulos.
- 4.- Remoción o cambios de la Junta Directiva antes de la expiración de su período.
- 5.- Enajenación o gravamen en cualquier forma o cambio de destino de los bienes inmuebles que sirvan de asiento o sede del Club o sus dependencias.
- 6.- Fusión, incorporación o asociación con otras personas o entidades.
- 7.- Modificación del presente Artículo 48 de estos Estatutos.

**Parágrafo Primero:** Las Cuotas de Participación que la Asociación mantenga en su Patrimonio ("Cuotas en Tesorería") no tendrán voto en las asambleas ni contarán para la formación del "quórum" requerido.

**Parágrafo Segundo:** Se requerirá el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) de los Miembros Principales para aprobar, en Asamblea convocada expresamente para tal fin, la enajenación o gravamen del lote de terreno determinado "Vivienda Multifamiliar-Club", en el documento de cesión de La Lagunita S.A. al Lagunita Country Club, protocolizado por ante la Oficina de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el 22 de abril de 1.964, bajo el No. 2, protocolo primero, Tomo 22, el cual no sirve actualmente como asiento o sede del Club o sus dependencias.

La Asamblea reunida con ese quórum mínimo del cincuenta y un por ciento (51%), deberá aprobar con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad de los miembros



principales, el destino que deberá darse a los fondos provenientes de los actos de disposición que acuerde la Asamblea.

**Artículo 49°:** Si en la primera convocatoria de una Asamblea General bien sea Ordinaria o Extraordinaria no se obtiene el quórum necesario, se hará una nueva convocatoria dentro de los diez (10) días continuos siguientes. La Asamblea así convocada deberá reunirse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en la cual fue convocada para celebrarse por primera vez, y quedará validamente constituida para deliberar y resolver cualquiera que sea el número de Miembros Principales que concurran, salvo que la Asamblea hubiere sido convocada para cualquiera de los objetos taxativamente señalados en los numerales 1 al 7 del Artículo 48° ó el párrafo segundo del mismo Artículo, para cuya consideración y resolución será siempre necesario el quórum de Miembros Principales requerido por dicho Artículo.

**49.1.-** Si por motivos de fuerza mayor no pudiere reunirse la Asamblea convocada conforme a este Artículo, la convocatoria en la forma prevista en el mismo, podrá repetirse las veces que fuere necesaria hasta efectuar la reunión.

**49.2.-** Las Actas que se levanten con motivo de las Asambleas convocadas conforme a estos Estatutos, deberán inscribirse en la Oficina de Registro competente.

**Artículo 50°:** Los Miembros Principales deberán asistir personalmente a las Asambleas Generales, bien sean Ordinarias o Extraordinarias.



- 50.1.-** Podrán hacerse representar para votar en ellas mediante mandato debidamente otorgado ante la autoridad pública competente.
- 50.2.-** También podrán hacerse representar mediante Carta Poder especial otorgada a favor de:
- 50.2.1.-** Un Miembro Principal o su Cónyuge o un Miembro Asociado Permanente o un Miembro Familiar o Afiliado, siempre que sean mayores de edad.
- 50.2.1.1.-** Sin excepción, la forma y contenido de estas Cartas Poder corresponderán al formato único que con motivo de la convocatoria que se haga para cada Asamblea, haya elaborado la Comisión Electoral Permanente.
- 50.2.2.-** Las Cartas Poder serán otorgadas sin excepción personalmente por los Miembros Principales en la Oficina de la Comisión Electoral Permanente, dentro del plazo y en el horario que se establezca al efecto en la convocatoria que con motivo de cada Asamblea debe realizar dicha Comisión.
- 50.3.-** Cualquiera sea la forma en la cual la representación haya sido otorgada, es decir, mediante mandato debidamente otorgado ante la autoridad pública competente o mediante Carta Poder otorgada conforme a las previsiones de estos Estatutos, ningún apoderado podrá representar a más de un (1) Miembro Principal en una Asamblea.



**50.4.-** Para la oportunidad en la cual se otorguen las Cartas Poder en referencia, los poderdantes y los apoderados deberán de manera insoslayable cumplir con los siguientes requisitos:

**50.4.1.-** Ser personas de conducta apropiada fuera y dentro del Club y en particular no estar cumpliendo en ese momento sanción que hubiere motivado la suspensión temporal de los derechos inherentes a la categoría de Miembro, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32° de estos Estatutos.

**50.4.2.-** Estar solvente en el pago de las obligaciones pecuniarias a las cuales se contrae el Artículo 31° de estos Estatutos.

**50.5.-** De manera igualmente insoslayable, los requisitos exigidos en el numeral precedente deberán ser cumplidos, tanto por el poderdante como por el apoderado constituido en cualquiera de las formas previstas en este Artículo, para la oportunidad de su comparecencia en la Asamblea.

**50.6.-** La incorporación expresa y personal del mandante en la Asamblea dejará sin efecto la representación conferida, cualquiera sea la forma en la cual la misma haya sido otorgada.

**Artículo 51°:** Durante el desarrollo de las Asambleas Generales, bien sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, regirán las siguientes disposiciones:

**51.1.-** La Presidencia de las mismas y la Dirección de Debates serán asumidas en todo caso por quien desempeñe las funciones de Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.



- 51.2.-** El Presidente o quien haga sus veces podrá delegar la Dirección de Debates en uno de los Miembros Principales presentes en la Asamblea aprobado por esta.
- 51.3.-** En caso de que no estuviese presente el Presidente ni ninguno de los Miembros que integran la Junta Directiva, la Asamblea designará a uno de los Miembros Principales presentes para que la presida y asuma la Dirección de Debates.
- 51.4.-** De acuerdo a lo pautado en éstos Estatutos corresponde a la Comisión Electoral Permanente la organización y supervisión de todos los procesos electorales que se celebren en esta Asociación Civil. Para ello dicha Comisión supervisará la asistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, verificará el quórum de las mismas y certificará la validez y legalidad de las decisiones que se tomen.
- 51.4.1.-** Una vez agotado el proceso deliberativo en relación a los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea, la Comisión Electoral Permanente a través de su Presidente o de quien haga sus veces, asumirá desde ese momento la organización y supervisión de los pronunciamientos que deba hacer la Asamblea en la forma prevista en estos Estatutos.
- 51.5.-** En caso de que no estuviese presente el Presidente ni ninguno de los integrantes de la Comisión Electoral Permanente, la Asamblea designará a tres (3) de los Miembros Principales presentes en ella,



uno (1) con el carácter de Presidente, para que, en el caso específico de esa Asamblea cumplan con las funciones que de acuerdo con estos Estatutos corresponden a la Comisión Electoral Permanente. Concluida la Asamblea los Miembros Principales que hubieren sido designados para cumplir las funciones indicadas cesarán en sus funciones.

**Artículo 52°:** Cumplidas las previsiones de los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° según sea el caso, se declarará válidamente constituida la Asamblea General bien sea esta Ordinaria o Extraordinaria en la fecha, lugar y hora señaladas de acuerdo a las convocatorias efectuadas conforme a las previsiones de estos Estatutos.

### **52.1.- Sección Primera: De las Asambleas Ordinarias:**

**52.1.1.-** Una vez instalada la Asamblea se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 51° de estos Estatutos.

**52.1.2.-** Salvo en lo que concierne a la deliberación sobre el Informe y Cuenta que la Junta Directiva debe rendir de su gestión y de las actividades correspondientes al año civil anterior, así como sobre la solicitud para fijar cuotas de mantenimiento extraordinarias y reembolso de gastos, aspectos estos sobre los cuales las decisiones de la Asamblea podrán tomarse por pronunciamiento verbal de los asistentes a la misma, las decisiones para resolver sobre los asuntos a los cuales se contraen los numerales 46.2., 46.3. y 46.4. del Artículo 46° de estos Estatutos se tomarán a través del voto escrito y



secreto, con excepción de los casos en los cuales la decisión deba tomarse sobre una “lista” o “plancha” única, circunstancia en la cual la Comisión Electoral Permanente, a través de su Presidente, podrá proponer a la Asamblea que el pronunciamiento correspondiente se haga verbalmente.

**52.1.3.-** Una vez agotado el proceso deliberativo al cual se refiere el numeral 46.1. del Artículo 46° de estos Estatutos y tomada la decisión por la Asamblea, el Presidente de la Comisión Electoral Permanente o quien haga sus veces, con el concurso de los demás Miembros de dicha Comisión quienes lo apoyarán en su gestión, organizará y supervisará las votaciones a las cuales hubiere lugar con motivo de los pronunciamientos que se exigen a través de esa forma en los numerales 46.2., 46.3. y 46.4. del Artículo 46° de estos Estatutos.

**52.1.4.-** A los efectos de realizar las votaciones a las cuales hubiere lugar, la Comisión Electoral Permanente a través de su Presidente podrá, para facilitar el desarrollo del proceso y sin suspender la Asamblea, proponer un plazo y un horario durante el cual los Miembros Principales asistentes por sí o por medio de sus apoderados constituidos conforme a estos Estatutos, consignarán sus votos.



**52.1.5.-** A esos fines, la Comisión Electoral Permanente dispondrá, para cada una de las votaciones que hubiere que realizar, las urnas correspondiente para la consignación de los votos.

**52.1.5.1.-** El proceso de consignación y de escrutinio de los votos podrá ser observado por los postulados, por si o a través de representantes debidamente acreditados ante la Comisión Electoral Permanente por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada para realizar la Asamblea en primera o segunda convocatoria.

**52.1.6.-** Terminado el plazo fijado para las votaciones la Comisión Electoral Permanente procederá en presencia de la Asamblea, a efectuar el escrutinio de los votos consignados, concluido el cual dará a conocer los resultados y proclamará a los elegidos y les tomará el juramento correspondiente.

**52.2.- Sección Segunda: De las Asambleas Extraordinarias:**

**52.2.1.-** Una vez instalada la Asamblea se procederá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 51° de estos Estatutos.

**52.2.2.-** Cuando la Asamblea haya sido convocada para celebrar una reunión extraordinaria para resolver sobre los asuntos a los cuales se contraen los numerales 1 al 7 del Artículo 48° de estos Estatutos o el Parágrafo Segundo del mismo Artículo,



además de atender al quórum exigido, las decisiones se tomarán a través del voto escrito y secreto, con excepción de los casos en los cuales la decisión deba tomarse sobre una propuesta única, circunstancia en la cual la Comisión Electoral Permanente podrá proponer a la Asamblea a través de su Presidente o de quien haga sus veces que el pronunciamiento correspondiente se haga verbalmente.

**52.2.3.-** Una vez agotados los procesos deliberativos a los cuales hubiere lugar, el Presidente de la Comisión Electoral Permanente o quien haga sus veces, con el concurso de los demás Miembros de dicha Comisión quienes lo apoyarán en su gestión, organizará y supervisará las votaciones a las cuales hubiere lugar en orden a lo expuesto.

**52.2.3.1.-** A los efectos de realizar las votaciones a las cuales hubiere lugar, la Comisión Electoral Permanente a través de su Presidente podrá, para facilitar el desarrollo del proceso y sin suspender la Asamblea, proponer un plazo y un horario durante el cual los Miembros Principales asistentes por sí o por medio de sus apoderados constituidos conforme a estos Estatutos, consignarán sus votos.

**52.2.3.2.-** A esos fines, la Comisión Electoral Permanente dispondrá, para cada una de las votaciones que



hubiere que realizar, las urnas correspondiente para la consignación de los votos.

**52.2.3.3.-** Terminado el plazo fijado para las votaciones la Comisión Electoral Permanente procederá, en presencia de la Asamblea, de los postulados o de sus representantes autorizados, a efectuar el escrutinio de los votos consignados, concluido el cual informará a la Asamblea la decisión resultante.

## **TITULO IX DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN**

**Artículo 53°:** La Asamblea General Ordinaria convocada para tal efecto elegirá la Junta Directiva que asumirá la dirección y administración de esta Asociación Civil, la cual estará integrada por nueve (9) Directores Principales, así: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Tesorero, un (1) Secretario y cinco (5) Directores. Habrá nueve (9) Suplentes, quienes llenarán en el orden de su elección las faltas temporales o absolutas de los Directores Principales. Los integrantes de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo 54°:** Para integrar la Junta Directiva, solo podrán ser postulados:

**54.1.-** Los Miembros Principales o sus respectivos cónyuges.

**54.1.1.-** Si el Miembro Principal es una persona jurídica, será requisito indispensable para su elegibilidad que el postulado ostente la doble condición de representante legal de la



persona jurídica y de representante ante el Club, admitido conforme a las previsiones de estos Estatutos. La cesación de esta doble condición traerá como consecuencia la separación inmediata del cargo, para el cual haya resultado electo.

**54.2.-** Ningún Miembro Principal podrá ocupar el cargo de Presidente de la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos.

**54.3.-** Ningún Miembro Principal que haya sido con anterioridad integrante de la Junta Directiva con el carácter de Director Principal por más de cuatro (4) períodos, podrá ser postulado nuevamente para el desempeño de tal cargo.

**54.4.-** Los cónyuges no pueden ser integrantes de la Junta Directiva en un mismo período.

**Artículo 55°:** Para optar a la nominación para integrar la Junta Directiva, los postulados deberán:

**55.1.-** Ser personas de conducta apropiada fuera y dentro del Club y en particular, no haber sido objeto de sanción que hubiere motivado la suspensión temporal de los derechos inherentes a la categoría de Miembro, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32° de estos Estatutos.

**55.2.-** Estar solventes en el pago de las obligaciones pecuniarias a las cuales se contrae el Artículo 31° de estos Estatutos.



**Artículo 56°:** Convocada por su Presidente o quien haga sus veces, la Junta Directiva se reunirá cada vez que se considere necesario y, por lo menos, una vez por mes.

**56.1.-** Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la presencia de cinco (5) de sus nueve (9) integrantes electos como Directores Principales. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los Directores Principales presentes.

**56.2.-** En caso de falta temporal o absoluta de un Director Principal, se llenará la vacante, convocando a los suplentes atendiendo para ello al orden de su elección.

**56.3.-** Las faltas temporales o absolutas del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario serán suplidas en la forma prevista en los Artículos 59° y 62° de estos Estatutos.

**Artículo 57°:** La Junta Directiva está autorizada para ejecutar todos los actos de administración o de disposición que fuesen necesarios o convenientes a la buena marcha de esta Asociación Civil. Cumplirá sus funciones de carácter legal, administrativo y financiero como el más alto órgano de administración y dirección del Club, de acuerdo con las atribuciones que le confieren estos Estatutos de conformidad con la Ley y el Reglamento para el Ejercicio de Funciones y Competencias en la Administración del Club. De manera especial le corresponden las siguientes atribuciones:



- 57.1.- FACULTAD REGLAMENTARIA:** Ejercer la facultad Reglamentaria respecto a estos Estatutos.
- 57.2.- REPRESENTAR A ESTA ASOCIACIÓN CIVIL:** Ejercer por medio del Presidente o de quien haga sus veces la representación legal de esta Asociación Civil.
- 57.3.- DE LOS MIEMBROS:** De acuerdo a las previsiones de estos Estatutos, atenderá, tramitará y dará oportuna respuesta a las consultas y peticiones que le dirijan los Miembros y, tomará sin dilación las iniciativas legales y administrativas pertinentes para garantizar a éstos el pleno goce y disfrute de sus derechos como Miembros y de las instalaciones del Club.
- 57.4.- DEL PRESUPUESTO:** A través del Presidente y con el concurso del Tesorero, tomando en consideración los presupuestos de gastos e inversión aprobados para el ejercicio presentados por las Gerencias, los Comités y otras Unidades o Departamentos de la Administración del Club, elaborará el presupuesto anual de ingresos y egresos, el cual una vez aprobado por la Junta Directiva será presentado, con fines informativos, a la Asamblea General Ordinaria.
- 57.4.1.-** Trimestralmente presentará a los Miembros un informe escrito de la ejecución de ese presupuesto.
- 57.4.2.-** Con ajuste al presupuesto así estructurado, fijará las cantidades correspondientes a las cuotas de mantenimiento ordinarias y reembolso de gastos y la forma y oportunidad



en las cuales los Miembros deberán pagarlas. Igualmente fijará las tarifas que han de regir para el pago de los servicios y el uso de las facilidades o dependencias del Club.

**57.5.- DE LAS COBRANZAS:** Para lograr el pago oportuno de las cantidades que los Miembros y cualquier otra persona o Entidad adeuden al Club, la Junta Directiva deberá realizar con la diligencia y dentro de los procedimientos establecidos en estos Estatutos la gestión de cobro, atendiendo a las formalidades establecidas con ese propósito.

**57.6.- DE LOS INMUEBLES, EQUIPOS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL CLUB:** La Junta Directiva tendrá particular celo en el cuidado y conservación de los bienes inmuebles, equipos e instalaciones propiedad del Club y a estos efectos:

**57.6.1.-** Conservará cuidadosamente los títulos y documentos que acrediten la propiedad sobre esos bienes.

**57.6.2.-** Resguardará esos bienes de cualquier acción o elemento perturbador que pueda comprometer el dominio del Club sobre los mismos y/o que impida su pleno goce y disfrute por los Miembros, asumiendo sin dilación las iniciativas legales y administrativas a que hubiere lugar.

**57.7.- DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES:** Velará por el oportuno cumplimiento de las obligaciones legales inherentes a las áreas Administrativa y Fiscal.



**57.8.- DE LOS SEGUROS:** A través del Presidente y con el concurso del Tesorero, contratará los Seguros que en buena práctica se estime convenientes para amparar y proteger:

**57.8.1.-** Las personas y los bienes de los Miembros, sus familiares e invitados.

**57.8.2.-** Los inmuebles propiedad del Club y sus equipos e instalaciones.

**57.8.3.-** Los empleados, trabajadores, personas contratadas y otras personas no vinculadas jurídicamente con el Club, pero que hayan sido autorizadas a ingresar a sus instalaciones para prestar algún servicio.

**57.8.4.-** La responsabilidad civil para prevenir daños frente a terceros.

**57.9.- DE LOS JUICIOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES:** Para atender los juicios y otros procedimientos administrativos y judiciales que interesen al Club, la Junta Directiva a través del Presidente o de quien haga sus veces, contratará los abogados y apoderados que deberán estudiar o asumir profesionalmente, según el caso, dichos juicios o procedimientos administrativos y judiciales.

**Parágrafo Único: Del Representante Judicial:** La Junta Directiva podrá si lo considera conveniente a los fines previstos en este numeral designar un Representante Judicial, quien deberá ser un Abogado en ejercicio de reconocida capacidad profesional. En caso de que la Junta Directiva opte



por la designación de un Representante Judicial, éste sería desde ese momento la única persona que tendría la representación judicial de esta Asociación Civil y estaría facultado:

- 1.1.-** Para efectuar en los casos judiciales, arreglos o transacciones con respecto a cualquier deuda u obligación de terceras personas, para con ésta Asociación Civil, o viceversa, y para finiquitar tales asuntos;
- 1.2.-** Para exigir el cumplimiento de cualesquiera obligaciones de terceros para con esta Asociación Civil, por la vía judicial si fuere necesario;
- 1.3.-** Para seguir los juicios en todas sus instancias, trámites o incidencias y ejercer toda clase de recursos, incluso de casación, nulidad, invalidación y queja, conferir poderes a abogados de su confianza, previa la expresa autorización de la Junta Directiva impartida a través de su Presidente, con las facultades que sean necesarias para la mejor defensa de los derechos de esta Asociación Civil, inclusive las de intentar y contestar demandas, convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, apelar, hacer posturas en remates, oponer y contestar excepciones o reconveniciones, continuar los juicios en todas sus instancias e intentar recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive los de casación, nulidad, invalidación y queja;
- 1.4.-** El Representante Judicial será la única persona facultada para absolver posiciones juradas.

**57.10.- DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS:** Para mantener el conocimiento apropiado del estado general de la Administración



de esta Asociación Civil, la Junta Directiva contratará una firma de Auditores Externos de reconocido prestigio y solvencia profesional, a fin de que realice anualmente con absoluta independencia, la auditoria de los Balances Generales de la Asociación y de los Estados Conexos de Ingresos y Egresos, de movimiento de las Cuentas de Patrimonio y de Movimiento del Efectivo.

**57.10.1.-** A través del Presidente y/o el Tesorero convocará regularmente a los Comisarios para que participen de estos procesos y cumplan con lo establecido en el Artículo 67°, de estos Estatutos.

**57.11.- DE LOS COMITES:** La Junta Directiva en la primera reunión que celebre después de su elección, constituirá como órganos auxiliares no vinculantes de la Administración, a los Comités. Los Comités son concebidos no sólo para velar por el disfrute de la práctica de disciplinas deportivas, actividades culturales, de recreación, coordinación y regulación de servicios y mecanismo de sanción y admisión, con ajuste a los Reglamentos dictados al efecto; sino también para proyectar, presupuestar, promover, organizar y coordinar las actividades y eventos cuyo patrocinio les corresponda.

**57.12.- DE LOS DIRECTORES DE ENLACE:** En la primera reunión que celebre después de su elección, la Junta Directiva designará entre sus integrantes a aquellos que cumplirán las funciones de



Directores de Enlace con cada uno de los Comités constituidos o que se constituyan y en casos especiales con alguna Unidad o Departamento de la Administración del Club.

### **57.13.- OTRAS GESTIONES Y ACTIVIDADES:**

**57.13.1.-** A través de ponderada selección, contratar los profesionales y técnicos que se desempeñarán al frente de las gerencias concebidas para atender el giro ordinario correspondiente a la administración de esta Asociación Civil.

**57.13.2.-** Celebrar en nombre de esta Asociación Civil y por medio del Presidente, o de quien haga sus veces, toda clase de contratos de interés para la misma. En todo caso, aquellos contratos que tengan por objeto la enajenación, adquisición y gravámenes de bienes inmuebles, deberán ser aprobados por la Asamblea General.

**57.13.3.-** Resolver sobre toda clase de adquisiciones o enajenaciones a título oneroso de bienes muebles.

**57.13.4.-** Abrir cuentas bancarias de depósito o de créditos y movilizarlas por medio de los instrumentos necesarios, los cuales deberán llevar siempre dos firmas conjuntas de las que la Junta hubiere autorizado al efecto.

**57.13.5.-** Librar, aceptar y endosar letras de cambio o efectos a la orden con las firmas conjuntas del Presidente, el



Tesorero u otro Director Principal de la Junta Directiva, no pudiendo autorizarse el otorgamiento de avales o garantías en favor de terceros.

**57.13.6.-** Aceptar o negar la admisión de aspirantes a Miembros de esta Asociación Civil, para lo cual designará un Comité Disciplinario y de Admisiones de acuerdo a lo previsto en los Artículos 24° y 35° de estos Estatutos.

**57.13.7.-** En orden a lo previsto en el Artículo 16° de estos Estatutos, fijará el monto del pago que deberá hacerse a favor de esta Asociación Civil con motivo de la cesión por cualquier Título de una de las Cuotas de Participación, en las cuales esta dividido su patrimonio, así como cualesquiera otras cuotas o derechos de admisión.

**57.13.8.-** Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea y los Reglamentos que dicte.

**57.13.9.-** Dirigir y administrar la Fundación Pro-Lagunita de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Acta Constitutiva – Estatutos de dicha Fundación.

**57.13.10.-** Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren el Acta Constitutiva, estos Estatutos y las leyes del país.

**Parágrafo Primero:** Los integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión Electoral Permanente y de la Junta de Comisarios y sus respectivos



cónyuges, salvo circunstancias especiales que garanticen ventajas en calidad, seguridad y precios, no podrán contratar con esta Asociación Civil por sí ó a través de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad ó a través de personas jurídicas en las cuales sean factores principales, socios ó accionistas mayoritarios, ellos ó sus parientes mencionados.

**Parágrafo Segundo:** La Junta Directiva en casos o circunstancias especiales podrá contratar por razones de reconocida solvencia profesional, seguridad ó ventajas de carácter mercantil, servicios profesionales, ejecución de obras ó adquisición de suministros con sus Miembros actuando éstos por sí ó a través de Sociedades de ejercicio profesional ó de personas jurídicas de las cuales sean factores principales, socios o accionistas mayoritarios.

**Artículo 58º:** El Presidente de la Junta Directiva lo es a su vez de esta Asociación Civil y le corresponden especialmente las siguientes atribuciones:

- 58.1.-** Representar a esta Asociación Civil legalmente por ante toda clase de personas o entidades.
- 58.2.-** Convocar a través del Secretario las reuniones de la Junta Directiva y cuidar de que se ejecuten y ejecutar las decisiones y resoluciones tomadas por esa Junta.
- 58.3.-** Para el mejor conocimiento de la marcha general de la administración y de la aplicación de los sistemas establecidos, del buen funcionamiento de sus servicios generales y de la



conservación y mantenimiento de sus instalaciones, el Presidente de la Junta Directiva se reunirá cada vez que lo considere necesario y en todo caso, una vez al mes, conjunta o separadamente, con las Gerencias concebidas para atender el giro ordinario correspondiente a la administración de esta Asociación Civil.

**58.3.1.-** El Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario, podrán ser convocados conjunta o separadamente por el Presidente para que asistan a estas reuniones.

**58.3.2.-** Cuando se considere de interés, el Presidente podrá convocar a otros Miembros de la Junta Directiva y/o invitará con derecho a voz a otros funcionarios o Asesores contratados por el Club.

**58.4.-** Disponer sobre el nombramiento de los empleados y obreros de la Asociación y fijarles su remuneración y sus deberes, dando cuenta a la Junta Directiva.

**58.5.-** Firmar la correspondencia de la Asociación, pudiendo delegar esta atribución en otros directores o funcionarios.

**58.6.-** Ejercer cualesquiera otras atribuciones que se le señalen en el Acta Constitutiva y/o estos Estatutos y las que le delegue especialmente la Junta Directiva.

**Artículo 59º:** Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente, quien de la misma manera llenará las faltas absolutas hasta completar el período.

**Artículo 60º:** Son atribuciones del Secretario:



- 60.1.- Atendiendo a las instrucciones del Presidente, convocar las reuniones de la Junta Directiva y asistir a ellas.
- 60.2.- Llevar los Libros de Actas de Asambleas y de la Junta Directiva y certificar las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualesquiera otros asientos.
- 60.3.- Llevar el registro de Miembros Propietarios y conservar y tener al día el archivo de la documentación correspondiente a la identidad de los Miembros y de sus familiares adscritos a la respectiva Cuota de Participación y todo otro documento que interese a esos fines, así como los relativos a correspondencias, solicitudes y sanciones de las cuales hubieren sido objeto los Miembros.
- 60.4.- Suscribir en el Libro respectivo los traspasos de Cuotas de Participación que hubiere aprobado la Junta Directiva.
- 60.5.- Conservar cuidadosamente los Títulos y documentos que acrediten la propiedad sobre bienes inmuebles propiedad del Club.
- 60.6.- Hacer conservar cuidadosamente y al día el archivo de los documentos, contratos y correspondencias emitidas por el Club o que interesen a este.
- 60.7.- Cumplir los demás deberes que le imponen los Estatutos.

**Artículo 61º:** Son atribuciones del Tesorero:

- 61.1.- En orden a lo establecido en el numeral 57.4. del Artículo 57º de estos Estatuto, intervendrá para elaborar en la forma allí indicada el presupuesto anual de ingresos y egresos, el cual una vez aprobado



por la Junta Directiva será presentado, con fines informativos, a la Asamblea General Ordinaria.

**61.1.1.-** En cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos, trimestralmente elaborará para que sea presentado a los Miembros por la Junta Directiva, un informe escrito de la ejecución de ese Presupuesto.

**61.1.2.-** Si en el curso del ejercicio de la cuenta la Junta Directiva determinare sustituir o modificar alguna partida del presupuesto en atención a situaciones imprevistas, el Tesorero deberá opinar de manera expresa con relación a las disponibilidades e incidencias en los costos y pasivos laborales que tales sustituciones o modificaciones pudieren motivar.

**61.2.-** Hacer efectiva la recaudación de los pagos correspondientes a las cuotas de mantenimiento ordinarias o extraordinarias, así como también el reembolso de gastos o tarifas y contribuciones que correspondan a esta Asociación Civil y hacer ingresar en su contabilidad, toda cantidad de dinero que, por cualquier respecto, le pertenezca.

**61.3.-** Hacer llevar debidamente y tener al día la Contabilidad de esta Asociación Civil.

**61.4.-** Presentar a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un balance de los ingresos y egresos habidos en el mes inmediato anterior.



- 61.5.-** Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre los Miembros morosos en el pago de las cantidades correspondientes a cuotas de mantenimiento ordinarias o extraordinarias y reembolso de gastos y cualquier otra cantidad que de acuerdo a lo pautado en estos Estatutos tengan pendiente de pago.
- 61.6.-** En orden a lo previsto en estos Estatutos, levantar la Cuenta General que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
- 61.7.-** Hacer llevar debidamente y tener al día la contabilidad de la Fundación Pro-Lagunita y levantar el Inventario y el Balance General, con el Estado de situación Activa y Pasiva de esa Fundación.
- 61.8.-** En orden a lo previsto en estos Estatutos, presentar el presupuesto de caja y suministrar, en general, todos los datos que solicite la Asamblea, la Junta Directiva, la Junta de Comisarios y los Auditores Externos.

**Artículo 62°:** Las faltas temporales o absolutas del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero de la Junta Directiva serán suplidas por los Directores en el orden de su elección.

## **TITULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL PERMANENTE**

**Artículo 63°:** Esta Asociación Civil tendrá una Comisión Electoral Permanente a la cual corresponde la organización y supervisión de todos los procesos electorales que deban celebrarse en el Club y cualquier otro pronunciamiento que deban realizar los Miembros a través de la Asamblea.



Para ello supervisará la asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, verificará el quórum de las mismas y certificará la validez y legalidad de las decisiones que se tomen.

**63.1.-** Para integrar la Comisión Electoral Permanente, solo podrán ser postulados: los Miembros Principales o sus respectivos cónyuges.

**63.1.1.-** Si el Miembro Principal es una persona jurídica, será requisito indispensable para su elegibilidad que el postulado ostente la doble condición de representante legal de la persona jurídica y de representante ante el Club, admitido conforme a las normas estatutarias. La cesación de esta doble condición traerá como consecuencia la separación inmediata del cargo, para el cual haya resultado electo.

**63.2.-** Para optar a la postulación para integrar la Comisión Electoral Permanente, los postulados deberán:

**63.2.1.-** Ser ciudadanos de conducta apropiada fuera y dentro del Club y en particular, no haber sido objeto de sanción que hubiere motivado la suspensión temporal de los derechos inherentes a la categoría de Miembro, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32° de éstos Estatutos.

**63.2.2.-** Estar solventes en el pago de las obligaciones pecuniarias a las cuales se contrae el Artículo 31° de estos Estatutos.

**63.2.3.-** No haber sido Miembro de la Junta Directiva durante el período inmediatamente anterior al de su postulación.



**63.2.4.-** No haber sido integrante de esa Comisión por más de dos (2) períodos.

**63.3.-** La Comisión Electoral Permanente, estará integrada por tres (3) Principales y tres (3) Suplentes, que serán designados cada dos (2) años por la Asamblea General Ordinaria.

**63.3.1.-** Quedarán electos como Principales, los postulados que más votos hubieren obtenido. De igual forma quedarán designados como Suplentes, los postulados que más votos hubiesen obtenido una vez designados los Principales. En caso de empate se realizará una nueva votación entre aquellos postulados que hubiesen obtenido igual número de votos.

**63.3.2.-** La Asamblea designará Presidente de la Comisión Electoral Permanente, a aquel Principal que hubiere obtenido mayor número de votos.

**63.3.3.-** En el caso de falta absoluta o temporal de uno o varios Principales, los Suplentes ocuparán los cargos vacantes en el orden de su elección, obtenido éste por mayoría de votos en la Asamblea que los hubiere designado.

**63.3.4.-** En el caso de falta absoluta o temporal del Presidente de la Comisión Electoral Permanente, los tres (3) Principales que la integren, una vez incorporados los Suplentes, designarán un Presidente Encargado hasta que la Asamblea designe al nuevo Presidente de la Comisión.



**63.3.5.-** Quienes sean integrantes de la Comisión Electoral Permanente no podrán postularse para ser Miembros de la Junta Directiva en las elecciones que deban realizarse durante el período para el cual fueron designados.

**63.4.-** El Presidente de la Comisión Electoral Permanente:

**63.4.1.-** Ejercerá la representación de la misma.

**63.4.2.-** Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, el Reglamento Electoral y las decisiones vigentes tomadas por la Comisión Electoral Permanente.

**63.4.3.-** Convocará las reuniones que deban celebrar los integrantes de esa Comisión y certificará las Actas que se levanten con motivo de las mismas.

**63.4.4.-** Suscribirá las correspondencias y todos los demás documentos que así lo requieran.

**63.5.-** Convocados por el Presidente o quien haga sus veces, los integrantes de la Comisión Electoral Permanente se reunirán las veces que lo consideren necesario y tomarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría.

**63.5.1.-** Las reuniones de esta Comisión se considerarán validamente constituidas con la presencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

**63.5.2.-** De estas reuniones se levantará un Acta que será inscrita en el Libro de Actas que deberá llevar la Comisión Electoral



Permanente. Estas Actas para su validez, deberán ser suscritas por los asistentes a cada reunión.

**Artículo 64°:** La Comisión Electoral Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- 64.1.-** Elaborar el Proyecto de Reglamento Electoral que ha de dictar la Junta Directiva.
- 64.2.-** Organizar los procesos electorales y decidir todos los asuntos relacionados con los mismos.
- 64.3.-** Supervisar todo lo relativo a la asistencia en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, verificando la identificación y cualidad de los asistentes.
- 64.4.-** Verificar el quórum de las Asambleas y escutar las votaciones que se realicen en las mismas, certificando la validez y legalidad de las decisiones que se tomen.
- 64.5.-** Elaborar y publicar las normas que estime convenientes para la buena marcha de los procesos electorales, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Electoral, emitiendo las comunicaciones, instructivos, memorandas, resoluciones y boletines que sean necesarios para informar debidamente a los Miembros sobre las actividades relacionadas con tales procesos.
- 64.6.-** Aceptar aquellas postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos y el Reglamento respectivo.
- 64.7.-** Supervisar la propaganda electoral, con facultad para ordenar el retiro de cualquier pieza publicitaria que, a su juicio, sea violatoria



de las normas establecidas al efecto en estos Estatutos y el Reglamento Electoral.

- 64.8.-** Proponer la forma en que la votación deba realizarse, todo de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento Electoral.
- 64.9.-** Elaborar el modelo único de Cartas Poder para cada Asamblea y supervisar su inscripción en el Libro de Registro de Poderes que se haya abierto con motivo de esa Asamblea, así como el funcionamiento de la oficina que se establezca para tal finalidad.
- 64.10.-** Elaborar las credenciales que autorizan el ejercicio de la representación por parte de los apoderados, cuyos poderes hubieren sido aceptados, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y el Reglamento respectivo.
- 64.11.-** Elaborar las boletas para las votaciones a que hubiere lugar y disponer las urnas necesarias para recibir los votos.
- 64.12.-** Hacer los escrutinios certificando la validez y legalidad de los resultados y en el caso de los procesos electorales la proclamación y la juramentación de los postulados que hubiesen resultado elegidos.
- 64.13.-** Impedir la participación directa o indirecta en los procesos electorales, del personal de cualquier condición o categoría que estuviere al servicios de esta Asociación Civil. Se considerará falta grave el no acatamiento de esta disposición, que acarreará a los Miembros incurso en la misma las sanciones previstas en los



Artículos 32° y 33° de estos Estatutos y al personal la desincorporación automática del cargo que este desempeñando.

**64.13.1.-** Se precisa que no estará sujeto a la limitación a la cual se contrae este numeral, el personal adscrito a la administración del Club, cuyo concurso en apoyo de la gestión de la Comisión Electoral Permanente, haya sido expresamente solicitado por ésta a la Junta Directiva.

**64.14.-** Fijar de conformidad con lo previsto en el Artículo 52° de estos Estatutos un plazo y un horario durante el cual los Miembros Principales o sus apoderados asistentes a las Asambleas consignarán sus votos.

**64.15.-** Tomar todas las decisiones en las áreas de su competencia, y ejercer las demás atribuciones señaladas en estos Estatutos y el Reglamento Electoral.

**Artículo 65°:** La Junta Directiva dictará el Reglamento Electoral el cual se ajustará a las siguientes disposiciones:

**65.1.-** Solo pueden ser postulantes y postulados los Miembros Principales.

**65.2.-** Se admitirán postulaciones de Miembros Principales: Para los nueve (9) Directores Principales integrantes de la Junta Directiva y sus nueve (9) suplentes; para ocupar los tres (3) cargos de Principales y los tres (3) Suplentes de la Comisión Electoral Permanente y para los tres (3) Miembros Principales integrantes de la Junta de Comisarios.



- 65.3.-** Las postulaciones se harán nominalmente, pero podrán hacerse por “Listas” o “Planchas”. En ambos casos, deberá indicarse el cargo al cual opta cada uno de los postulados, y sólo para ese cargo será elegible.
- 65.4.-** Toda postulación deberá ser apoyada por un número no menor de cincuenta (50) Miembros Principales, quienes deberán suscribirla junto con el o los postulados.
- 65.5.-** En la elección de Junta Directiva quedarán electos Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Directores Principales, los postulados que más voto hayan obtenido para cada uno de dichos cargos. Serán designados Suplentes las personas que más voto hayan alcanzado entre los postulados como Suplentes.
- 65.6.-** En la elección de la Comisión Electoral Permanente y de la Junta de Comisarios, quedarán electos los postulados que más votos hayan obtenido. Serán designados Suplentes las personas que mas votos hayan alcanzado entre los postulados como Suplentes.
- 65.7.-** En caso de empate se efectuará una nueva votación, solo para los postulados que hubieren obtenido igual número de votos.

## **TITULO XI DE LA JUNTA DE COMISARIOS**

**Artículo 66°:** Esta Asociación Civil tendrá una Junta de Comisarios la cual será designada cada dos (2) años por la Asamblea Ordinaria.



- 66.1.-** La Junta de Comisarios estará integrada por tres (3) Miembros Principales, uno de los cuales será designado Presidente por la Asamblea.
- 66.2.-** Para integrar la Junta de Comisarios, sólo podrán ser postulados los Miembros Principales o sus respectivos cónyuges.
- 66.2.1.-** Si el Miembro Principal es una persona jurídica, será requisito indispensable para su elegibilidad que el postulado ostente la doble condición de Representante Legal de la persona jurídica y del Representante ante el Club, admitido conforme a las normas Estatutarias. La cesación de esta doble condición traerá como consecuencia la separación inmediata del cargo, para el cual haya resultado electo.
- 66.3.-** Para optar a la postulación para integrar la Junta de Comisarios, los postulados deberán:
- 66.3.1.-** Ser ciudadanos de conducta apropiada fuera y dentro del Club y en particular, no haber sido objeto de sanción que hubiere motivado la suspensión temporal de los derechos inherentes a la categoría de Miembro, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32° de éstos Estatutos.
- 66.3.2.-** Estar solventes en el pago de las obligaciones pecuniarias a la cual se contrae el Artículo 31° de estos Estatutos.
- 66.3.3.-** No haber sido Miembro de la Junta Directiva durante el período inmediatamente anterior al de su postulación.



**66.3.4.-** Los Miembros que optaren a la postulación para integrar la Junta de Comisarios, deberán además ser Economistas, Contadores Públicos ó Administradores Comerciales.

**66.4.-** No haber sido con anterioridad integrante de esa Junta por más de tres (3) períodos.

**Artículo 67º:** La Junta de Comisarios tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Revisar las cuentas que le presente la Junta Directiva y presentar a la Asamblea un informe sobre dichas cuentas.
- 2.- Reunirse con los contadores públicos encargados del examen de los estados financieros de la Asociación, para discutir el alcance de su revisión así como los resultados de la misma.
- 3.- Revisar y discutir con el Tesorero de la Asociación los resultados del presupuesto aprobado por la Asamblea.
- 4.- Supervisar todo lo relativo a los ingresos por cuotas extraordinarias, controlando que los mismos sean manejados en fondos ad-hoc e invertidos de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea.
- 5.- Informar a la Asamblea acerca de la ejecución del presupuesto y la inversión de las cuotas extraordinarias.

## **TITULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 68º:** El club tendrá un Consejo Consultivo que será el órgano permanente de consulta y asesoría de la Junta Directiva y que estará integrado, de pleno derecho, por aquellos socios que hayan ejercido el cargo de Presidente del Club.



### **TITULO XIII DEL EJERCICIO ECONOMICO**

**Artículo 69°:** El ejercicio económico de la Asociación comenzará el 1° de enero y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 70°:** Al final de cada ejercicio económico se hará un inventario de los bienes de la Asociación y se elaborarán los estados financieros correspondientes, los cuales deberán ser entregados a la Junta de Comisarios, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la Asamblea Ordinaria. Tales estados financieros deberán ser auditados por una firma de Contadores Públicos de reconocida solvencia.

**Artículo 71°:** La contabilidad de la Asociación deberá llevarse de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, aplicables a instituciones sin fines de lucro.

### **TITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 72°:** La disolución de la Asociación sólo podrá ser acordada por la Asamblea de Miembros con el "quórum" calificado y la mayoría previstos en el artículo 48 de estos Estatutos. La misma Asamblea que decrete la disolución resolverá todo lo relativo a la liquidación, inclusive el nombramiento de liquidador o liquidadores, y la fijación de sus deberes y atribuciones. Una vez ejecutado el pago de los pasivos y cargas de la Asociación, el remanente será afectado a una obra, asociación o institución



cuyo objeto será idéntico o análogo al de esta Asociación y será designada por la Asamblea General.

## **TITULO XV**

### **DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 73°:** De acuerdo a lo previsto en estos Estatutos, es deber insoslayable de los Miembros de esta Asociación Civil, pagar puntualmente las cantidades que adeuden por cualquier concepto o causa incluidos intereses, comisiones, gastos y costos que deriven de la existencia y funcionamiento del Club y la presencia o actividad de los Miembros, sus familiares o invitados en las instalaciones de éste y en particular el pago de las cantidades correspondientes a las cuotas de mantenimiento ordinarias ó extraordinarias y las cantidades correspondientes a reembolso de gastos, contribuciones, impuestos, facturas por consumos o servicios prestados por los Concesionarios, el Club u otras personas autorizadas. La Junta Directiva no está facultada para condonar o redimir tales deudas.

**Parágrafo Único:** Las Cuotas de Participación garantizan de pleno derecho y en virtud de estos Estatutos el pago de cualquier acreencia que esta Asociación Civil tenga contra el respectivo Miembro Principal y sus Miembros Asociados, Afiliados, Familiares e invitados. En tal virtud, esta Asociación Civil podrá sacar a remate en pública subasta la Cuota de Participación del Miembro deudor, previo el cumplimiento de los procedimientos de cobranza previstos en el Artículo 74° de estos Estatutos



y el procedimiento de Arbitraje contemplado en el Artículo 75° de estos Estatutos.

**Artículo 74°:** Todo Miembro que sea deudor del Club por cantidades que se hubieren hecho exigibles por más de treinta (30) días continuos:

**74.1.-** Quedará suspendido de los siguientes derechos, mientras no hubiere solventado sus obligaciones.

**74.1.1.-** El Miembro Principal y sus familiares adscritos a su condición no podrán disfrutar de las instalaciones del Club. En tal sentido, ninguna de las personas mencionadas podrá concurrir a las dependencias del Club.

**74.1.2.-** Mientras no hubiere solventado las obligaciones en referencia, no podrá participar en las Asambleas y tendrá suspendido el derecho de voto que le confiere su condición de Miembro Principal.

**74.1.3.-** No podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandato de acuerdo a lo previsto en el Artículo 50° de estos Estatutos, ni tampoco podrán ser constituidos como apoderados si no están solventes en el pago de las obligaciones pecuniarias a las cuales se contrae el Artículos 31° de estos Estatutos.

**74.1.4.-** No podrán ser postulados para integrar la Junta Directiva, la Comisión Electoral Permanente ni la Junta de Comisarios.

**74.2.-** A los efectos del cobro de las cantidades exigibles pendientes de pago:



- 74.2.1.-** La Junta Directiva enviará al Miembro una comunicación escrita a la dirección que conste en los registros del Club, en orden a lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 23° de estos Estatutos. En esa comunicación se le informará el saldo insoluto de su deuda y de la suspensión automática de los derechos a los cuales se refiere este Artículo.
- 74.2.2.-** Si la mora llegare a noventa (90) días continuos, la Junta Directiva pasará el caso a cobranza por medio de abogados independientes.
- 74.2.3.-** La Junta Directiva queda facultada para decidir la exclusión definitiva si se tratare de un Miembro Asociado Empresarial, un Miembro Asociado Permanente o un Miembro Asociado Familiar.
- 74.3.-** El abogado independiente a quien le hubiere sido encomendado el cobro de las cantidades pendientes de pago en referencia, notificará por escrito al deudor, a la dirección indicada por éste conforme a lo previsto en el Parágrafo Quinto del Artículo 23° de estos Estatutos, de la gestión que le ha sido encargada y lo emplazará a dar cumplimiento inmediato a sus obligaciones.
- 74.4.-** Si transcurridos treinta (30) días continuos desde la fecha en la cual el abogado independiente hubiere enviado la comunicación a la cual se refiere el numeral precedente, no hubiere sido posible hacer efectivo el pago de la cantidad adeudada, la Junta Directiva podrá autorizar al abogado independiente encargado de la gestión de cobro



para que éste someta el caso para su resolución mediante Arbitraje bajo el procedimiento establecido en el Artículo 75° de estos Estatutos.

**74.4.1.-** Desde el momento de la iniciación de las gestiones de cobranza en la forma prevista en este Artículo, esta Asociación Civil no aceptará ningún traspaso o gravamen que afecte la Cuota de Participación propiedad del deudor a menos que de dicha negociación se derive el pago inmediato y directo de las obligaciones pecuniarias pendientes.

**74.4.2.-** En el caso de que el arbitraje verse sobre un reclamo de esta Asociación Civil contra un Miembro por el cobro de cantidades que este adeude, incluyendo cuotas de mantenimiento ordinarias ó extraordinarias y reembolso de gastos, el árbitro o árbitros que decidan el caso podrá disponer la venta de la Cuota de Participación propiedad del Miembro deudor en pública subasta.

**74.4.2.1.-** En el caso al cual se refiere este numeral el adjudicatario quedaría sujeto sin excepción a lo previsto en el Artículo 4° de estos Estatutos.

**74.4.3.-** Esta Asociación Civil podrá participar en la subasta en referencia, siempre y cuando acepte que, de serle adjudicada la Cuota de Participación, dará por extinguidas todas las obligaciones reclamadas.



**74.4.4.-** Cuando esta Asociación Civil no participe en la subasta, la cantidad pagada por el adquirente será abonada al monto de la deuda reclamada. Si dicha cantidad fuere superior a la deuda, el remanente será entregado al deudor y si fuere inferior la diferencia se mantendrá como acreencia a favor de esta Asociación Civil.

**74.5.-** En virtud de la disposición estatutaria contenida en este Artículo, los Miembros de esta Asociación Civil y esta Asociación Civil renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los tribunales ordinarios, nacionales o extranjeros; por ello, la sumisión a arbitraje prevista en esta cláusula deberá interpretarse como exclusiva y, por lo tanto, excluyente de la jurisdicción ordinaria.

## **TITULO XVI DEL ARBITRAJE**

**Artículo 75°:** Cualesquiera disputas, reclamos, controversias y/o diferencias que surjan entre esta Asociación Civil y cualquiera de sus Miembros por cualquier causa o motivo, serán resueltas en forma definitiva mediante arbitraje institucional, de conformidad con los procedimientos, términos y demás reglas previstas para el arbitraje en el Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas “CACCC”, que se encuentre vigente para la fecha de la controversia, previo el cumplimiento de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil en cuanto fueren aplicables.



- 75.1.-** El arbitraje se realizará por un Tribunal Arbitral integrado por un (1) árbitro único o por tres (3) árbitros, todos los cuales deberán aparecer en la lista de árbitros del “CACCC”. Si las partes no hubieren fijado de común acuerdo el numero de árbitros, antes de la oportunidad prevista para su nombramiento, el Comité Ejecutivo del “CACCC” les fijará un plazo para que lo hagan; de lo contrario, el Tribunal Arbitral quedará integrado por tres (3) árbitros. Si a criterio del Comité Ejecutivo del “CACCC”, la disputa, reclamo, controversia o diferencia de la cual se trate sometida a arbitraje no justifica la designación de tres (3) árbitros, ese Comité podrá designar un (1) árbitro único. La decisión del referido Comité será definitiva e inapelable.
- 75.2.-** Los árbitros serán designados de conformidad con los procedimientos, términos y demás reglas previstas para el arbitraje en el Reglamento General del “CACCC”, tendrán el carácter de árbitros de derecho y tendrán siempre en cuenta las estipulaciones de estos Estatutos.
- 75.3.-** El laudo será definitivo e inapelable y salvo en lo que se refiere al recurso de nulidad, contra él no se admitirá recurso adicional alguno.
- 75.4.-** El arbitraje se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje de la “CACCC”.
- 75.5.-** En caso de que para el momento de suscitarse una controversia no estuviere vigente Reglamento General alguno del Centro de



Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas “CACCC”, el arbitraje previsto en este Título se regirá por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las normas de procedimiento contenidas en el último reglamento vigente de la Cámara de Comercio de Caracas “CACCC” en cuanto sean aplicables.

## **TITULO XVII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 76°:** Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea de Miembros Principales celebrada el 23 de Noviembre de 1995 y fueron protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el 26 de Marzo de 1996, bajo el N° 35, Tomo 33, Protocolo Primero.

**76.1.-** Fueron reformados por las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas:

**76.1.1.-** El 14 de Marzo de 2000 cuya Acta fue protocolizada en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda, el 8 de Septiembre de 2000, bajo el N° 17, Tomo 23, Protocolo Primero.

**76.1.2.-** El 19 de Febrero de 2003 y cuya Acta será protocolizada en la Oficina de Registro competente, a cuyos efectos la Asamblea autoriza al Presidente y/o al Secretario de la Junta Directiva para hacer la participación y gestiones correspondientes.



## **NOTA:**

Los Estatutos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de Noviembre de 1.995, fueron registrados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda, el 26 de marzo de 1.996, bajo el N° 35, Tomo 33, Protocolo 1°; la reforma efectuada a los mismos en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de Marzo de 2.000, fueron registrados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda el 8 de Septiembre de 2.000, bajo el N° 17 del Tomo 23 del Protocolo Primero y la reforma efectuada a dichos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de Febrero de 2003, fueron registrados en el Primer Circuito del Registro Municipio Sucre, Estado Miranda el 25 de Marzo de 2003, bajo el N° 44, del Tomo 19, Protocolo Primero.



## INDICE

Título	Descripción	Pág.
I	Nombre, domicilio, objeto y duración de la Asociación.....	4
II	Del Patrimonio de la Asociación y de las Cuotas de Participación.....	5
III	De los Miembros del Club.....	10
IV	De las Admisiones y causas de extinción de la condición de Miembro del Club.....	18
V	Derechos y Deberes de los Miembros del Club.....	20
VI	De las faltas y sus sanciones.....	23
VII	De las Cuotas de Mantenimiento y Reembolso y Gastos.....	29
VIII	De la Asamblea General.....	32
IX	De la Administración y Dirección.....	44
X	De la Comisión Electoral Permanente.....	58
XI	De la Junta de Comisarios.....	65
XII	Del Consejo Consultivo.....	67
XIII	Del Ejercicio Económico.....	68
XIV	De la disolución y liquidación de la Asociación.....	68
XV	De las obligaciones pecuniarias de los Miembros.....	69
XVI	Del Arbitraje.....	73
XVII	Disposiciones finales.....	75